

HONORABLE ASAMBLEA:

003557



El suscrito Diputado OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECICLADORAS PARA EL ESTADO DE SONORA**, motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Según el diccionario de la real academia de la lengua española, “reciclar” significa “someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar”, es decir, reciclar es el proceso a través del cual los productos de desecho están en posibilidades de ser utilizados nuevamente y que tiene por objeto la recuperación, bien sea de forma directa o indirecta, de los componentes que contienen los residuos urbanos.

La importancia de reciclar estriba en que, haciéndolo, podemos solventar muchos problemas creados por la vida moderna, pues según el sitio web “biodegradable.com.mx”, por cada tonelada de papel que se recicla, se salvan 17 árboles y se ahorran 28 mil litros de agua, sin contar la energía que se gasta para su producción.

El reciclaje de desechos es un tema de vital importancia no solo por el cuidado del medio ambiente, sino además por la fuente de ingresos económicos que representa tanto para quien lo acopia o recolecta con la finalidad de venderlo, como para aquellas empresas que se dedican a la compra de dichos materiales para su reutilización en sus diferentes utilidades.

En otras palabras, el reciclaje es sustentable, es cultura, es comercio, es educación. La “basura” es opción de crecimiento, de ingresos económicos, de desarrollo, y su correcto manejo un beneficio para el entorno ambiental.

En nuestra entidad el vidrio, el papel, el plástico, el aluminio y mayormente el cartón, son considerados desechos de fácil ubicación en nuestro entorno, es decir, el hogar, la oficina o sitio de trabajo, así como aquellos lugares de recreación. Su correcta separación, constituye o bien complementa la base de economía para ciertas personas.

Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Sonora hay 812,500 viviendas, las cuales producen a diario alrededor de 2,500 toneladas de basura.

Además, el Delegado Nacional del referido Instituto, informó en octubre de 2017 que los habitantes de los municipios de Hermosillo, Nogales y Cajeme son los que generan más de la mitad de la basura en Sonora, anotando que en la ciudad capital se producen alrededor de 750 toneladas de basura por día, en Nogales se generan 380 y en Cajeme 345 toneladas.

Independientemente de los datos aquí plasmados, en nuestro Estado se estaba presentando una situación de mala praxis respecto de la venta de materiales, ya que parte de esos objetos se obtenían como resultado de actos delictivos, para terminar posteriormente en casas de empeño, yunques y recicladoras.

Derivado de lo anterior y en pro de coadyuvar con las autoridades en la solución de esta problemática, se realizaron modificaciones al Código Penal y se aprobó la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, en cuyo capítulo cuarto se crea un Registro Estatal de Yunques y Recicladoras, obligándose a los propietarios o administradores de ese tipo de negocios a llevar un control sobre vehículos o partes de éstos que se adquieran, así como de los materiales que se reciban,

especificando en dicho control el nombre de la persona que los reciba o adquiera, así como todos aquellos datos que sean suficientes para la identificación de las mismas.

De acuerdo con información proporcionada por integrantes del gremio de las recicladoras de este municipio de Hermosillo, algunos de los requisitos que establece la referida ley que regula el funcionamiento y operación de yunques y recicladoras, constituyen una limitante para el desarrollo del comercio de residuos sólidos urbanos.

En efecto, si bien hay objetos o materiales que pueden ser robados y resultan rentables para comercializarlos en yunques y recicladoras, como autopartes y cobre, hay otros como el cartón, el papel mixto, las botellas de plástico, los botes de aluminio, entre otros, que son recolectados por personas que los buscan y encuentran en la basura que se genera día a día.

De acuerdo con información proporcionada por las empresas recicladoras en Hermosillo, antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, se compraban alrededor de 40 toneladas de cartón diarias, y después de la entrada en vigor de la citada legislación, se adquieren sólo 25 toneladas al día; es decir, mensualmente antes de la aplicación de la referida ley se compraban 1,200 toneladas de cartón y en la actualidad la compra se reduce a 700 toneladas mensuales.

Por lo que respecta al papel mixto (archivos muertos, libros, revistas, etc.) mensualmente se compraban 300 toneladas y ahora la compra se redujo a 180 toneladas, recudiéndose la captación un 40% mensual.

Tratándose de botellas de plástico, se compraban mensualmente 80 toneladas y actualmente se compran 25 toneladas, esto es un 68% menos.

Respecto del fierro y lámina, mensualmente se adquirían 5,000 toneladas en promedio, actualmente se compran 2,500 toneladas, recudiéndose un 55%.

Además de lo anterior, en tratándose de botes de aluminio se compraban 350 toneladas, actualmente se compran 200 toneladas, reduciéndose un 44%.

Ante la preocupación expresada por miembros del Instituto Nacional de Recicladores, es que nos avocamos a la revisión exhaustiva de la legislación, y encontramos que actualmente existe en el Código Penal del Estado una obligación de los dependientes, colaboradores y propietarios de las casas de empeño, yunques, recicladoras y empresas dedicadas a la compraventa de materiales preciosos como cobre, acero y demás materiales de valor, así como de aquellos establecimientos de cualquier tipo que reciban productos que sean canjeables por dinero, para efectos de identificar a los deudores prendarios o vendedores, debiendo comprobar además la procedencia legítima de las prendas o artículos que reciban por medio de facturas o notas, o bien, en caso de no poder acreditarlo así, cumplir con los requisitos de Ley.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa plantea adicionar un segundo párrafo al artículo 308 BIS-E del Código Penal, para efectos de acentuar una excepción a la regla, esto es, que no se requiera acreditar con facturas la propiedad, en tratándose de aquellos residuos sólidos urbanos, los cuales, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, así como aquellos residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía y lugares públicos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE YUNQUES Y RECICLADORAS DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 308 BIS- E, del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**“ARTÍCULO 308 BIS-E.- (...)**

**Tratándose de recicladoras, no será necesario comprobar la procedencia legítima de los artículos recibidos, siempre y cuando se traten de desechos o desperdicios no susceptibles de factura, ni de residuos sólidos urbanos, entendiéndose por estos últimos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier actividad dentro de establecimientos o en la vía y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 7 y 23 BIS de la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 7.- ...**

**I a VIII.- ...**

**IX.-** Verificar en todo momento el origen de los materiales u objetos que compran para el desarrollo de su actividad y llevar un registro de las personas que ofrecen a éstos en venta dichos materiales u objetos, registrando la cantidad comprada y la fecha en que se llevó a cabo la compra, para efecto de tener un registro confiable se deberá contar con la siguiente información:

**a).- Escrito libre en el que el cliente haga constar, bajo protesta de decir verdad, que actúa a nombre y por cuenta propia y no a cuenta de un tercero;**

**b).- Escrito libre en el que el cliente haga constar, bajo protesta de decir verdad, el origen lícito de los artículos objeto de comercialización.**

**c).- Fotografía del objeto de comercialización.**

**d).- Fotografía de la persona que acude a comercializar el bien.**

**e).- Domicilio de la persona que acude a comercializar el bien.**

Los propietarios, representantes legales en caso de persona moral o encargados de Yunques y Recicladoras, deberán tener a la vista en todo momento los requisitos ya mencionados anteriormente.

**IX BIS.-** Tratándose de materiales mayormente susceptibles de robo, como cobre, en presentación de cableado, alambre, tubería y conexiones; bronce, en presentación de llaves, conexiones, válvulas y bronce triturado; baterías de autos, motos, camiones, montacargas; aluminio en perfiles de ventana y fierro en presentación de puertas, cercos, rejas, ventanas, adicionalmente a los datos referidos en la fracción IX, se deberá incluir la siguiente información de la persona que lleva a comercializar el bien:

- a) Copia de una identificación oficial con fotografía.
- b) Copia de un comprobante de domicilio y
- c) Formato que incluya la huella dactilar del pulgar de ambas manos.

La información referida en las fracciones IX y IX BIS deberá resguardarse físicamente por los establecimientos comerciales al menos durante un año contado a partir de la operación comercial correspondiente.

**X.-** Proporcionar, mensualmente, en **archivos digitales**, a la Secretaría y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, la lista de materiales y copia fotostática de las identificaciones oficiales, copia de huellas dactilares, datos de contacto y fotografía de todas las personas de quienes adquirieron el material reciclable de cualquier tipo;

**XI a XII.-...**

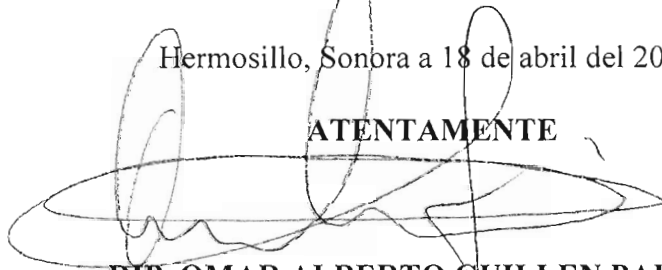
**ARTÍCULO 23 BIS.-** El programa estatal de verificación de registros tiene por objeto llevar una armonización de criterios para la habilitación de sistemas de control, a efectos de evitar que organizaciones criminales o personas que **cometen** el delito de robo, se valgan de estos esquemas de negocio para financiar sus actividades, de igual forma, dicho programa buscará la regularización de todos aquellos yunques o recicladoras que no cuentan con un registro y, por lo tanto, no cumplen esta ley y demás ordenamientos jurídicos.”.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Hermosillo, Sonora a 18 de abril del 2018.

**ATENTAMENTE**



**DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**